



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1925 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE DICIEMBRE DE 2006	Suplemento 6707 X
-----------	-----------------------	-------------------------	-------------------

No.- 21896

## ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

SECRETARIA MUNICIPAL ACTA DE SESION DE CABILDO N° 67

EL SUSCRITO M.V.Z. FRANCISCO CELORIO PASCUAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; DEL PERIODO 2004-2006; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 78 FRACCION I Y 97 FRACCION IX, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, CERTIFICO: QUE EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL ACTUAL, PREVIA DECLARACION DE EXISTENCIA LEGAL DE QUORUM, EN EL DECIMO SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, SE PRESENTO LA SIGUIENTE PROPUESTA:

Villahermosa, Tabasco a 08 de diciembre de 2006

SEÑORES INTEGRANTES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Por este conducto me permito proponer a ustedes resolución por la cual se autoriza la enajenación a título gratuito a sus legítimos poseedores, respecto de un predio del fondo legal donde se encuentra un asentamiento humano denominado "Prolongación de Acachapam y Colmena". Fundo la presente en las consideraciones y preceptos legales que a continuación señalo:

MS  
SECRETARIA MUNICIPAL

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que conforme lo señalado en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administraran libremente su hacienda; y sus recursos serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

**SEGUNDO.** Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos parte del fondo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrados con personas particulares o morales oficiales.

**TERCERO.** Que conforme a los artículos 9 y 10 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco; se considera fondo legal aquella porción de suelo asignada por el H. Congreso del Estado, a las ciudades, villas y pueblos del municipio de Centro y será administrado por el H. Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo urbano.

**CUARTO.** Que conforme al artículo 29, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de los Municipios, es facultad de los Ayuntamientos, Intervenir, de acuerdo con las leyes federales y estatales de la materia, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

**QUINTO.** Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3, fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; y conforme al artículo 10 fracciones I, XII, XIII y XIV, a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia les compete, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, otorgar, cancelar o negar las licencias y permisos de construcción; así como las autorizaciones de fraccionamientos, etcétera.

**SEXTO.** Que en el municipio de Centro, Tabasco, existen diversos inmuebles de su propiedad o parte de su fondo legal, que se encuentran en posesión de particulares desde hace muchos años, mismos que en los casos procedentes, es necesario regularizar; para dar seguridad a los gobernados en la tenencia de la Tierra. Incluso existen decretos emitidos por el Congreso del Estado, que autorizan al Ayuntamiento enajenar bienes del fondo legal, en localidades, como son las Villas de Macuhtepec, Ocuilzapotlan, Tamulté de la Sabanas, Luis Gil Pérez, etcétera. Mismos que fueron emitidos antes de que se considera a los Ayuntamientos las facultades de enajenar sus bienes inmuebles, sin necesidad de que se le autorice el Congreso; y decretos que no han sido cumplimentados en su totalidad, por problemas técnicos y administrativos.

**SÉPTIMO.** Que debido a lo anterior y con la finalidad de regularizar la situación en que se encuentran los inmuebles poseídos irregularmente, con fecha 15 de mayo del año 2006, el Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, celebraron un Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de

Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 17 de junio de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 10 de julio del mismo año, bajo el número 8630 del Libro General de Entradas a folios del 55695 al 55705 del libro de duplicados volumen 130.

**OCTAVO.** Que derivado de lo expuesto y en específico del convenio señalado en el punto que antecede, la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, procedió a efectuar los trabajos técnicos e informativos, tales como referencias, levantamiento de la cartografía urbana de la superficie a regularizar, levantamiento de un censo de las familias que habitan el predio a legalizar, etcétera, respecto de un inmueble propiedad del fundo legal del municipio de Centro, Tabasco, previos necesarios para poder expedir los títulos correspondientes a las personas que tienen en posesión un inmueble ubicado en la colonia Indeco, ciudad Industrial, Villahermosa, Tabasco, donde se encuentra un asentamiento irregular denominado "Prolongación de Acachapam y Colmena", fundado según antecedentes hace más de 20 años, y ha aumentado progresivamente; mismo que derivado de los trabajos realizados se aprecia que está conformado de 9 manzanas y 192 lotes.

**NOVENO.** Que el predio en cuestión consta de una superficie de 43,300.74 metros cuadrados, ubicado en la carretera Villahermosa-Frontera, entronque con la carretera Acachapam y Colmena Primera sección, y según datos registrales no aparece registrado a nombre de ningún particular, no tiene vestigios arqueológicos, ni existe constancia que sea zona federal o propiedad de la federación, por lo que evidentemente forma parte del fundo legal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y por lo tanto, le corresponde a el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, autorizar su enajenación. Con las colindancias siguientes: Al Norte: Con la colonia Indeco, Sureste: Con la Carretera Estatal que va a la Ranchería Acachapam y Colmena y propiedad privada, Al Noreste: Con el fraccionamiento San Ángel, Al Oeste y Suroeste: Con Zona Federal del río Carrizal, así como se encuentra transcrito en el plano adjunto.

**DÉCIMO.** En ese tenor, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución General de la República, 29, fracción XXIII 38, último párrafo, 233 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios, el H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, autoriza a enajenar a sus legítimos poseedores, los lotes que cada uno tiene en posesión y que se indican en la relación y en el plano de lotificación que se adjuntan como parte integrante de esta resolución. Debiendo expedirse los títulos correspondientes en los términos señalados en la cláusula cuarta del convenio de coordinación y colaboración en materia de regularización de la tenencia de la tierra urbana señalado en el considerando Séptimo de esta resolución. En los casos en que dos o más personas se ostenten como poseedores de un lote, el título se le otorgará por el Ayuntamiento, a quien la autoridad judicial competente haya declarado legítimo poseedor o con mejor derecho.

**DÉCIMO PRIMERO.** No se soslaya en esta determinación que el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios, señala un procedimiento específico para que los Ayuntamientos titulen a los particulares los predios propiedad municipal; sin embargo, en el caso concreto, como se trata de la regularización de un asentamiento humano que tiene varios años, de haberse fundado; que derivado del convenio mencionado en párrafos anteriores, la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se encargó de llevar a cabo la mayor parte de ese procedimiento y que existe necesidad de atender la demanda social de los poseedores de lotes que viven en ese lugar, de regularizar la tenencia de la tierra, no se sigue al pie de la letra

lo señalado en el artículo mencionado, pues la hipótesis que contiene no se ajusta exactamente al caso concreto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De igual manera, es preciso destacar, que conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en vigor desde el 2 de enero del año 2004, ya no es necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que el Ayuntamiento pueda enajenar los bienes inmuebles de su propiedad o del fondo legal, pues al concederles al Municipio el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la libre administración de su Hacienda pueden disponer de sus bienes para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, como lo señala el artículo 38, último párrafo, de la mencionada ley. Incluso así lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, emitiéndose por ese alto Tribunal del País, la siguiente jurisprudencia con el rubro y texto siguiente:

**Nº Registro: 183,605**  
**Jurisprudencia**  
**Materia(s): Constitucional**  
**Novena Época**  
**Instancia: Pleno**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**Tomo: XVIII, Agosto de 2003**  
**Tesis: P./J. 36/2003**  
**Página: 1251**

**BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999).**

El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de

autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

**Controversia constitucional 19/2001.** Humberto González Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruiz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos de la referida entidad. 18 de marzo de 2003. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

Por lo que atendiendo la supremacía del artículo 115 de la Constitución General de la República, es claro que ya no se requiere la autorización del Congreso del Estado; no obstante lo señalado por el artículo 36, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**DÉCIMO TERCERO.** Ahora bien, tomando en consideración, que las personas que habitan en el asentamiento humano aludido, son de escasos recursos económicos, que tienen muchos años de vivir en ese inmueble, que el tamaño de los lotes no es de una gran superficie y está destinado esencialmente para vivienda, que la regularización de la tenencia de la tierra es actualmente considerada una situación de interés público, así como los años que tiene de fundado el mencionado asentamiento, y atendiendo la libre administración hacendaría, se considera procedente enajenar a título gratuito cada uno de los lotes, en que se dividió el inmueble al que nos hemos referido en apartados anteriores.

Por lo antes expuesto y fundado, el honorable cabildo del municipio de Centro, Tabasco:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** El H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, autoriza enajenar a título gratuito a sus legítimos poseedores señalados en el censo levantado por la Comisión Estatal de la Tenencia de la Tierra, los lotes resultantes del predio constante de una superficie de 43,300.74 metros cuadrados, ubicado en la carretera Villahermosa-Frontera, entronque con la carretera Acachapam y Colmena, primera sección, de ésta municipio, donde se ubica el asentamiento humano denominado "Prolongación de Acachapam y Colmena", por lo que se autoriza la expedición de los títulos correspondientes, conforme al convenio descrito en el considerando séptimo de esta resolución; facultándose al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, para suscribirlos acuerdo al convenio mencionado, conjuntamente con los funcionarios estatales autorizados para ello.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de cada uno de los beneficiarios, el pago de las contribuciones correspondientes a que haya lugar; por el traslado de dominio del bien inmueble; la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y Registro Público de la Propiedad; del Título de Propiedad Municipal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la titular de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para los efectos de que lleve a cabo los trámites administrativos que le corresponden para el cumplimiento de la misma.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios; remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

#### ATENTAMENTE

**C. JOSE ANTONIO COMPAÑ ABREU  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

DICHA PROPUESTA FUE SOMETIDA A LA CONSIDERACION DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES LA APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

-----  
PARA LOS TRAMITES LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE



SECRETARIA MUNICIPAL



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.